2012080109146
20/08/2012 - 12:07 Operador: ESALINAS
Nro. Inscrip:175v - División Control Financiero Valor

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

enersis

CONFIDENCIAL

Santiago, 10 de agosto de 2012.
Ger.Gen. N° 107/2012.

2012080108622
10/08/2012 - 14:43 Operador: OJORQUER
Nro. Inscrip:175v - Superintendente

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Fernando Coloma C.
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
Avenida Alameda Bernardo O'Higgins N°1449
Presente

De nuestra consideración:

La Superintendencia de Valores y Seguros ("**SVS**") a través del Oficio N°18.684 de fecha 3 de agosto de 2012 ha instado a Enersis S.A. (la "**Sociedad**") a complementar las actuaciones realizadas por ésta para los efectos de llevar a cabo un aumento de capital (cuya junta extraordinaria de accionistas fue citada para el día 13 de septiembre de 2012) a fin de que le sean aplicables las normas del Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas ("**Título XVI**") sobre operaciones con partes relacionadas.

En este sentido, la Sociedad ha decido postergar la junta extraordinaria de accionistas del día 13 de septiembre de 2012 para una nueva fecha que se determinará oportunamente, en la cual se someterá a la consideración de la junta extraordinaria de accionistas el aumento de capital cuyas acciones serían pagadas en especie y/o en dinero.

Dados los altos niveles de publicidad que ha tenido la operación de aumento de capital propuesta, y especialmente atendido que Enersis es una empresa cotizada y que sus acciones pueden verse afectadas en forma importante por la incertidumbre en la operación, la Administración de la Compañía le solicita absolver, a la mayor brevedad posible, las dudas regulatorias y de interpretación que se suscitan, con el objeto de informar al mercado sobre la forma de verificar la operación y los plazos para ejecutarla.

En relación con las normas contenidas en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas ("**LSA**") y el procedimiento que la Sociedad contempla seguir para su aplicación, solicitamos a la SVS tenga a bien confirmar y/o responder las siguientes materias:

1. Si el criterio contenido en el Oficio Ordinario N° 9914 emitido por la SVS con fecha 18 de abril de 2012 es aplicable a esta operación.

2. Si las normas contenidas en el numeral 2 del artículo 147 de Título XVI de la LSA sobre directores involucrados no rigen para el Comité de Directores.

3. Indicar cuál sería el contenido de la propuesta que el Comité de Directores requiere para informar y, en su caso, los evaluadores independientes para evaluar, compatibilizando a estos efectos las disposiciones pertinentes del Título XVI de la LSA con las normas y prácticas de mercado aplicables a los aumentos de capital.

4. A la luz de lo prescrito en el Artículo 147 N°5 de la LSA que dispone que el evaluador independiente debe informar a los accionistas sobre "las condiciones de la operación, sus efectos, y su potencial impacto para la sociedad", se nos indique cómo y bajo qué condiciones dicho evaluador independiente deberá emitir su informe respecto de un aumento de capital cuyas número de acciones y precio de suscripción aún no se habrán determinado a la fecha de emisión de dicho informe.

5. Factibilidad que en la junta extraordinaria a la cual se convocará para aprobar o rechazar la operación conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 147 del Título XVI de la LSA, también pueda ser aprobado el aumento de capital.

6. Factibilidad que el Directorio convoque a la nueva junta de accionistas que deba pronunciarse sobre la operación referida y que, para estos efectos, designe el evaluador independiente, en forma previa a que el Comité de Directores emita su informe.

7. Confirmación que el informe pericial del Sr. Walker de 23 de julio de 2012 ya emitido mantiene su vigencia para los efectos de la junta extraordinaria de accionistas que se pronuncie sobre el aumento de capital.

8. Factibilidad que el Directorio envíe a la mayor brevedad, los antecedentes de la operación al Comité de Directores para que en un plazo prudente fijado para dichos efectos, dicho comité emita su informe.

9. Para los efectos de poder cumplir materialmente con el aumento de capital propuesto atendido el límite máximo de concentración accionaria del 65% establecido en los estatutos de la Sociedad en su Artículo 5 Bis, si es factible sujetar los contratos de suscripción y pago de los accionistas y cesionarios que se celebren durante el período de suscripción preferente, a la condición suspensiva de que el aumento alcance un cierto monto mínimo de acciones que permita no superar el referido límite del 65%, considerando en dicho cálculo el ejercicio íntegro de su derecho de suscripción por parte del actual controlador.

Agradeceremos mantener confidencial y privada esta consulta.

Agradeciendo su atención a esta consulta, le saluda atentamente.

Ignacio Antoñanzas Alvear
Gerente General
Enersis S.A.

Copia: Sr. Alfonso Silva C. / Sr. Claudio Lizana
Carey y Cía. Abogados

[illegible]